

REGLAMENTO MARCO DE CONSTITUCION DE SECCIONES TERRITORIALES DE ASEPA

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y CREACION

Artículo 1.

Las Secciones Territoriales de ASEPA se constituirán al amparo de lo establecido en el artículo 4.2 de los Estatutos de ASEPA y utilizarán como logotipo el de ASEPA seguido de una palabra que identifique su ámbito territorial y separada por un guión de aquel.

Artículo 2.

El objeto de la creación de las SSTT es el promover la incorporación de socios procedentes de actividades profesionales relacionadas con el sector del automóvil, que por su ubicación en ciertos territorios pudieran encontrar de interés participar en las actividades de ASEPA a través de las mismas, así como promover al menos una Comisión Técnica.

Artículo 3.

La propuesta de creación de una Sección Territorial deberá ser promovida por una Junta o Comité de Gestión compuesta por al menos seis socios, pertenecientes al ámbito territorial de actuación previsto por la misma.

Artículo 4.

El ámbito territorial de actuación comprenderá territorios perfectamente definidos en La organización administrativa del territorio nacional: Comunidades Autónomas y excepcionalmente Provincias o grupos de Provincias.

Artículo 5.

La creación de una ST deberá ser aprobada por la Junta Directiva de ASEPA y posteriormente ratificada por la Asamblea General.

Artículo 6.

Estarán adscritos a una ST todos los socios de ASEPA que estén domiciliados en su ámbito de actuación territorial.

Artículo 7.

La ST mantendrá actualizado su registro de socios adscritos, además del registro general de socios constituido en ASEPA.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.

Los órganos de gobierno de las SSTT son: la Junta General, el Comité Directivo y la Presidencia. Todos los cargos serán no remunerados, designados por la Junta General y su mandato tendrá la duración de dos años.

Artículo 9.

La Junta General de la ST es el órgano de coordinación, información y participación general de todos los socios adscritos a la ST.

Artículo 10.

Las reuniones de la Junta General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año. Las Extraordinarias se celebraran cuando así lo acuerde el Comité Directivo o cuando lo solicite un veinte por ciento de los socios.

Artículo 11.

Las Juntas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) se convocaran por notificación escrita de su Presidente, dirigida a todos los socios adscritos, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresando la fecha y la hora en que tendrá lugar la primera y segunda convocatoria. La notificación de la convocatoria consignara el lugar, local, fecha y hora en la que haya de celebrarse la Junta y los asuntos a tratar según el Orden del Día.

Artículo 12.

La Junta General quedara validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los socios adscritos

con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de socios presentes con derecho a voto.

Artículo 13.

La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente de la ST quien desempeñara, a su vez, la Presidencia del Comité Directivo. En ausencia de éste, el Vicepresidente asumirá la Presidencia.

Artículo 14.

La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente de la ST y los miembros que la Junta Directiva estime precisos, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Artículo 15.

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los asistentes cuando se trate de Junta Ordinaria, y, por mayoría cualificada en la Junta Extraordinaria, requiriéndose dos tercios de los votos de sus miembros asistentes.

Artículo 16.

Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar la gestión del Comité Directivo, y elegir y revocar a sus miembros mediante sufragio libre.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas, los programas de actuación y los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para elevarlos a los órganos de gestión y gobierno de ASEPA.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Directivo en orden a las actividades de la ST.
- d) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la ST.
- e) Conocer e informar cuando así sea requerido por la Asamblea General de ASEPA, las reclamaciones y recursos formulados por sus socios.
- f) Aprobar propuestas para elevar a los órganos colegiados o individuales de ASEPA, relativos a cuantos asuntos se consideren de interés para ASEPA en general y para la ST en particular.
- g) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Extraordinaria.

Artículo 17.

Corresponderá a la Junta Extraordinaria:

- a) Proponer modificaciones del Reglamento de las SSTT.
- b) Disolver la ST.

Artículo 18.

De las reuniones de la Junta General (Ordinarias y Extraordinarias), se levantará acta, que será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que se incluirán en el Libro de Actas de la ST.

Artículo 19.

El Comité Directivo es el órgano de dirección y gestión de la ST.

El Comité Directivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, todos ellos elegidos por la Junta General por sufragio libre, y los Presidentes de las CCTT que tengan su sede en la ST.

Este Comité Directivo se reunirá en sesión Ordinaria, al menos una vez al trimestre; y en sesión Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o la tercera parte de sus componentes.

El Presidente del Comité Directivo convocará a sus miembros con al menos cinco días naturales de antelación de la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden Día.

Artículo 20.

Las facultades y funciones del Comité Directivo son:

- a) Dirigir las actividades sociales y controlar la gestión económica y administrativa de la ST.
- b) Ejecutar y someter a la posterior aprobación de la Junta General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas para elevarlos a la Asamblea General de ASEPA.
- c) Informar sobre la admisión de nuevos socios cuando así lo requiera la Comisión de Admisión de ASEPA.
- d) Nombrar delegados para cada actividad concreta de la ST.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta General de Socios adscritos.

Artículo 21.

Cada dos años se renovará el cincuenta por ciento de los miembros del Comité Directivo elegidos por la Junta General, correspondiendo la primera renovación al Vicepresidente y Secretario. Los miembros que cesan pueden presentarse a reelección.

Ningún cargo de la Junta Directiva puede ser desempeñado por la misma persona por un periodo superior a 8 años consecutivos.

Artículo 22.

El Presidente tendrá las siguientes funciones: Presidir la Junta General y el Comité Directivo; dirigir los debates y el orden de las reuniones; representar a la ST, rendir anualmente informe de su actuación a la Junta General; proponer al Comité Directivo el nombramiento de los cargos Técnicos que estime necesarios; adoptar cualquier medida urgente, poniéndolo posteriormente en conocimiento del Comité Directivo.

El Presidente dependerá orgánicamente del Presidente de ASEPA.

Artículo 23.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará las funciones propias de la presidencia hasta el momento en que tuviera lugar la nueva elección.

Artículo 24.

El Secretario levantara acta de las reuniones que celebren los órganos de la ST, será el responsable de custodiar las actas y otros documentos oficiales de la ST. Tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios y las funciones administrativas correspondientes, pudiendo ser desarrolladas estas últimas funciones por personal técnico de la ST si así lo decide el Comité Directivo.

Artículo 25.

El Tesorero administrara los recursos correspondientes a la ST, custodiara los fondos de caja y velara por el cumplimiento de los mandamientos de pago, así como de la buena administración de los recursos económicos.

Artículo 26.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquier miembro del Comité Directivo serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la misma hasta su renovación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27.

Los Recursos Económicos de las SSTT previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a) El 40% de las cuotas de sus socios adscritos.

- b) El 40% de las aportaciones de los Protectores de ASEPA incorporados a través de la ST.
- c) Aportaciones de ASEPA para actividades específicas.
- d) Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de sus socios adscritos y aportaciones extraordinarias de entidades públicas o privadas.
- e) El 80% de los ingresos obtenidos por sus actividades.

Para cada ejercicio económico se elaborara el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos que se elevara a la aprobación de la Asamblea General de ASEPA.

Artículo 28.

El Comité Directivo determinara las normas para la administración y la contabilidad, siendo el Presidente de la ST el encargado de elevar los mandamientos de pago al presidente de ASEPA.

Los socios adscritos, en cualquier momento, podrán conocer la contabilidad de la ST, siempre que lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva al menos con diez días de antelación.

Artículo 29.

La ST se disolverá cuando lo acuerde la Junta General Extraordinaria o la Asamblea General de ASEPA.

En caso de disolución, se nombrara por la Junta Directiva de ASEPA una Comisión Liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, quedará englobado en el Presupuesto General de ASEPA.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Reglamentos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esta previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de ASEPA.

Enero 2013